



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª. Irene Aguiar Gallardo
Secretaria/Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada

ACTA NÚMERO 2324/18

En Madrid, a día 08 de Noviembre de 2023, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN, en los locales de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA, y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. DIVISIÓN DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 5)

· GRAFOMETAL LA RIOJA - BM. ZUAZO (DOF055)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SPORTING LA RIOJA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

· BALONMANO GIJON - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (PFA046)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta del DECIMA JUGADORA, siendo la sexta infracción cometida por este concepto en la presente temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta del UNDECIMA JUGADORA, siendo la sexta infracción cometida por este concepto en la presente temporada..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta del DUODECIMA JUGADORA, siendo la sexta infracción cometida por este concepto en la presente temporada..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 7)





· SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL - ROCASA GRAN CANARIA (PFA072)

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVA CARBALLAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· OLIVEIRA & FARO SAEPLAST CAÑIZA - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (PFA077)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE SEISCIENTOS UN EUROS (601 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo la séptima infracción cometida por este concepto en la presente temporada.

· AIALA ZARAUTZ Z.K.E. - EREINTZA BITEK (PFB077)

Sancionar al ENTRENADOR JESUS MARIA ROMERO ESTANGA del equipo EREINTZA BITEK, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por formular protestas a los árbitros tras ser amonestado, excluido y descalificado..

· HANDBOL GAVÀ - HANDBOL SANT JOAN DESPÀ• A (PFC075)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL GAVA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma X.A.10 de la NOREBA, al ofrecer el partido incompleto..

· MADRID BASE VILLAVERDE - CLUB BM ESTUDIANTES (PFD072)

Sancionar al Club A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 8)

· BALONMAN SAEPLAST CAÑIZA - ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA (1MA082)

Sancionar al Club CLUBE BALONMAN CAÑIZA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.





· CALVO XIRIA - BALONMANO INGENIO (1MA085)

Sancionar al JUGADOR DANIEL JESUS MARTIN SANCHEZ del equipo BALONMANO INGENIO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como por el artículo 33.d) RRD, por incitar y provocar a los espectadores, durante el partido, y posteriormente , al finalizar el encuentro, insultar a los miembros del equipo contrario..

· BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL - INDUPOR BM PORRIÁO (1MA087)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CULTURAL RIBEIRO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· EREINTZA AGUAPLAST - AMENABAR ZARAUTZ Z.K.E. (1MC083)

Sancionar al Club EREINTZA ESKUBALOIA KIROL ELKARTEA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· UHARTE - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC087)

Sancionar al JUGADOR OIER LEZAUN EUGUI del equipo UHARTE , con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por acometerse con un jugador del equipo contrario, insultándole, en una acción independiente del juego..

Sancionar al JUGADOR IÑAKI FERNANDEZ MANTEROLA del equipo IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por acometerse con un jugador del equipo contrario en una acción independiente del juego.

· CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL - BETI-ONAK (1MC088)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROMO - ERROMOKO ESKUBALOIA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BETI-ONAK, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

· CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - HANDBOL SANT CUGAT (1MD081)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el





artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, al no disponer de la segunda equipación..

· UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ€ - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA-SALICRU (1MD083)

Sancionar al Club UNIÀ“ ESPORTIVA SARRIÀ€, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello.

Sancionar al Club CLUB D’HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· CLUB HANDBOL BORDILS - HANDBOL BANYOLES A (1MD084)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL BORDILS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente..

· MUBAK BM LA ROCA - CH. SANT ESTEVE SESROVIRES (1MD085)

Sancionar al Club MUBAK BM LA ROCA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.O del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de presentación de los jugadores de ambos equipos así como de los árbitros..

· FINESTRELLES SC HANDBOL ESPLUGUES - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (1MD087)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL ESPLUGUES LES MORERES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

· “AGRINGENIA” ASOCIACIÓN ABARANERA - C.BM. MISLATA (1ME082)

Sancionar al OFICIAL JOSE RODRIGUEZ CARAYOL del equipo “AGRINGENIA” ASOCIACIÓN ABARANERA, con MULTA DE SEISCIENTOS CINCO EUROS (605 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse, al finalizar el encuentro, junto con otros integrantes del equipo local contra los jugadores del equipo visitante agrediendo y amenazando individualmente a un jugador visitante agarrándole de la camiseta a la altura del pecho en una acción que provocó la invasión del terreno de juego por parte del público que continuó con las amenazas e insultos a los integrantes del equipo visitante hasta que pudieron acceder a los vestuarios.

Tanto los árbitros como el equipo visitante tuvieron que abandonar las instalaciones acompañados oficiales del equipo local para su protección..





Sancionar al OFICIAL JOSE RODRIGUEZ CARAYOL del equipo “AGRINGENIA” ASOCIACIÓN ABARANERA, con SUSPENSIÓN DE 6 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por dirigirse, al finalizar el encuentro, junto con otros integrantes del equipo local contra los jugadores del equipo visitante agrediendo y amenazando individualmente a un jugador visitante agarrándole de la camiseta a la altura del pecho en una acción que provocó la invasión del terreno de juego por parte del público que continuó con las amenazas e insultos a los integrantes del equipo visitante hasta que pudieron acceder a los vestuarios.

Tanto los árbitros como el equipo visitante tuvieron que abandonar las instalaciones acompañados oficiales del equipo local para su protección..

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con MULTA DE CUATRO MIL EUROS (4000 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, así como CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO por DOS ENCUENTROS DE COMPETICION OFICIAL, por los incidentes provocados por integrantes del equipo local que se dirigieron al banquillo del equipo visitante generando un tumulto que provocó la invasión del terreno de juego por parte del público con graves insultos y amenazas que se prolongaron mientras el equipo visitante se dirigía a los vestuarios.

Tanto los árbitros como el equipo visitante tardaron más de cuarenta minutos en poder abandonar las instalaciones, haciéndolo acompañados por oficiales del equipo local para su protección.

El equipo local no ha presentado alegaciones, mientras el equipo visitante ha presentado escrito que se ha tenido en consideración por parte del CNC.

Se hace constar expresamente que la sanción de CLAUSURA DEL TERRENO DE JUEGO debe cumplirse respetando las condiciones impuestas en los artículos 26 y 27 del Reglamento de Partidos y Competiciones..

Sancionar al Club ASOCIACION ABARANERA DE DEPORTES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos a que hace referencia la Norma III.A.10 de la NOREBA, dado que se emite en formato vertical..

· CBM CANTERA SUR - HANDBOL SANT JOAN (1ME084)

Sancionar al Club BALONMANO SAN JUAN, con MULTA DE CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS (175 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la ausencia del Entrenador en el encuentro, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello, siendo reincidente por segunda vez en esta temporada.

· MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA - ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÃ•S MIJAS (1MF086)

Sancionar al JUGADOR XAVIER DONITO BJÖRKSTRÖM del equipo ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÃ•S MIJAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra, de carácter leve, contra miembros del equipo contrario, siendo de aplicación la atenuante de arrepentimiento..





6. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 9)

· MECALIA ATLETICO GUARDES - COSTA DEL SOL MALAGA (DHF091)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no cumplir los requisitos técnicos reglamentarios el área central de saque.

SE REQUIERE al Club para que con anterioridad a la celebración del próximo partido local certifique que se ha rectificado la deficiencia referida..

Sancionar al Club CLUB BALONMAN ATLETICO GUARDES, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento incorrecto del público formulando graves insultos.

· ROCASA GRAN CANARIA - SUPER AMARA BERA BERA (DHF096)

Sancionar al OFICIAL HECTOR SUAREZ CACERES del equipo ROCASA GRAN CANARIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no cumplir la obligación de firmar electrónicamente el acta del encuentro al no introducir su contraseña..

7. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 10)

· BMC MOTIVE.CO GIJON - CAJA RURAL AULA VALLADOLID (DHF105)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LA CALZADA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral la conexión a internet válida para posibilitar la conexión con la plataforma informática de la RFEBM, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC..

8. OTRAS SANCIONES

· CLUB "LUCEROS"

Sancionar al CLUB "LUCEROS", con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago de la deuda manentida con el Club SD TEUCRO como consecuencia de la resolución de la Sección Jurisdiccional de este Comité de 13 de Junio de 2023 en el Expediente 9/22-23 y respecto de la que fue requerido de pago por resolución de 14 de Septiembre de 2023 (Acta 10), habiendo transcurrido el plazo concedido sin haber atendido el pago.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE TRES DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS CUATRO EUROS (604 €) a que asciende el total de la deuda por el citado concepto más los recargos correspondientes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al





pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

9. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

10. RECURSOS

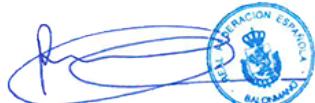
Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de DIEZ DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la RFEBM. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) en concepto de Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Fdo.: Alba Rivero Quesada



Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente

Comité Nacional de Competición

